

**COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



ESTATUTO ACADÉMICO



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Puntos resolutivos de la resolución de fecha 08 de junio de 2022, dictada dentro del expediente: 381/20-RA1-01-5, por la que se acredita la existencia de responsabilidad administrativa grave y se impone la sanción de inhabilitación temporal a las particulares Oilwell Services de México, S. A. de C. V., y Estimulaciones Térmicas de México, S. A. de C. V., para participar conjunta o separadamente en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de tres meses. **5888**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la ciudad de México, que el C. Silverio Pedro Torres de León, representante legal de Grupo de Arquitectura y Diseño, S. A. de C. V., y a la moral Grupo de Arquitectura y Diseño, S. A. de C. V., fueron inhabilitados por el periodo de tres meses. Expediente: 442/20-RA1-01-1. **5891**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo que otorga licencia para separarse del cargo hasta por un año al Licenciado Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Titular de la Notaría Pública número 56 de la Demarcación Notarial de Querétaro. **5893**

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones Federales que recibirá el Estado de Querétaro y de las que se tiene la obligación de participar a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2024. **5895**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Primer convenio modificatorio al convenio de coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Gobierno de la Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, de fecha 03 de enero de 2023. **5904**

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión, por parte de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2024. **5939**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023. **5945**

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo por el que se autoriza el “Programa de subsidio al servicio de transporte público en su modalidad de colectivo en la Zona Metropolitana de Querétaro” y sus reglas de operación. **5956**

Acuerdo por el que se autoriza el “Programa de apoyo QROBÚS súbete al futuro”, así como sus reglas de operación. **5982**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estatuto Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. **6000**

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de Ma. Juana Cruz Pérez Hernández. **6026**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que aprueba el Programa General de Trabajo Institucional y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **6033**

GOBIERNO MUNICIPAL

Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio fiscal de 2024. **6036**

Acuerdo que autoriza la venta de lotes de la etapa 3 del fraccionamiento denominado “Colinas del Santuario”, ubicado en Camino a Los Olvera s/n, municipio de Corregidora, Querétaro, identificado con clave catastral 060102801075999. **6129**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023. Municipio de El Marqués, Qro. **6140**

Acuerdo por el que se autoriza la relotificación; modificación de licencia de ejecución de obras de urbanización, y ampliación y ratificación de la venta de lotes, así como la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento denominado “Adara Lifestyle”, ubicado sobre el predio identificado como la fusión de la parcela 37, Z-3 P1/2 y 1707 Z-3 P1/1, y fusión de las parcelas número 36 Z-3 P1/2 y 44 Z-3 P1/2 del ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie actual de 149,250.861 m2. **6160**

Acuerdo por el que se autoriza la relotificación de las etapas 3, 4, 5, 6 y 7 y creación de la etapa 8 del fraccionamiento “El Mayorazgo”, ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados predio 1 (polígono 3), resultante de la subdivisión de la fracción V; predio 2 (polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la fracción cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. **6183**

Acuerdo administrativo por el que se autoriza el estímulo fiscal consistente en la aplicación del descuento del cien por ciento en multas y recargos en el impuesto predial, durante los meses de enero y febrero de 2024, a contribuyentes cuyos inmuebles sufrieron modificaciones y fueron regularizados con motivo de la Campaña de actualización catastral 2023. Municipio de Huimilpan, Qro. **6198**

Acuerdo administrativo por el que se autorizan estímulos fiscales consistentes en la aplicación de descuentos en la emisión de la factibilidad de giro, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en bajo y medio riesgo, así como la condonación de los cobros a los que se refiere el artículo 24, fracción I y VII numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.	6200
Acuerdo administrativo por el que se autoriza el estímulo fiscal consistente en la aplicación del descuento del 10% a los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento en su proceso de renovación, durante los meses de enero, febrero y marzo. Y se consideran como trámites referentes a licencias municipales de funcionamiento el cobro por la recolección domiciliar de basura no doméstica; Visto Bueno emitido por Protección Civil; y la Factibilidad de Giro emitida por Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; para efectos del beneficio de hasta el 50% de descuento a las personas que acrediten ser de la tercera edad. Municipio de Huimilpan, Qro.	6203
Acuerdo por el que se autoriza la donación a título gratuito a favor del municipio de Huimilpan, Qro., del predio ubicado sobre la carretera estatal 412 en el kilómetro 5+120 de la localidad de San Pedro, Huimilpan, Qro., fracción F7 de 860.47 M ² y fracción F8 de 1,337.50 m ² , la cual fungirá como calle.	6206
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Roman Hernandez Martinez. Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	6210
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Javier Sanchez Lopez. Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	6214
Padrón de Contratistas, Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	6218
Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario. Municipio de Querétaro, Qro.	6220
Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario. Municipio de Querétaro, Qro.	6256
Acuerdo por el que se autoriza la entrega-recepción de las obras de urbanización de las etapas 2 a la 5 del fraccionamiento denominado "Bosques de San Juan", y la autorización definitiva del mismo desarrollo inmobiliario ubicado en Avenida Prolongación Álvaro Obregón, número 109, Barrio de San Isidro, en el municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral denominada "Golf de San Juan, S. A. de C. V.".	6261
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	6271

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en adelante, COBAQ; en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 1, 5, 14, primer párrafo, 19 fracción VII, 22 fracción IV, 49 y 50 segundo párrafo de su Ley Orgánica, así como, lo dispuesto en los preceptos 1 y 54 fracción IX, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 17 de junio de 2009, y reformada el 30 de septiembre del 2021, se torna exigible el establecimiento de las disposiciones reglamentarias que en lo subsiguiente normen su funcionamiento, en términos de la impartición y promoción de estudios del nivel medio superior, propios de su objeto.
2. El presente Estatuto Académico es un instrumento normativo establecido en el artículo 5º de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y tiene por objeto, regular todo lo concerniente a la admisión, sistemas de evaluación escolar, revalidación, reconocimiento de validez oficial de estudios, así como, la integración, organización, actuación y regulación de los Consejos Educativos, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 28, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y demás aspectos académicos y administrativos inherentes a los fines y atribuciones del COBAQ, teniendo como fin la satisfacción oportuna y la creciente demanda y atención de estudios, atendiendo a la igualdad de oportunidades, acceso y permanencia a los servicios educativos de la población estudiantil, razón de ser de esta Institución Educativa.
3. Asimismo, tomando en cuenta el enfoque pedagógico en los planes y programas de estudio vigentes, las finalidades y los propósitos de la educación media superior establecidos por la Secretaría de Educación Pública, las cuales resaltan la necesidad de contribuir a formar ciudadanos libres, participativos, responsables e informados, capaces de ejercer y defender sus derechos, que participen activamente en la vida social, económica y política de México, es decir, personas críticas, analíticas y reflexivas, que tengan la motivación y capacidad de lograr su desarrollo personal, laboral y familiar, dispuestas a mejorar su entorno social y natural, así como de seguir aprendiendo a lo largo de la vida, en un mundo complejo que vive cambios vertiginosos.
4. Este instrumento se vincula con el logro de objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2022, dentro de su Eje Rector 2. Educación, Cultura y Deporte, asimismo, con el Programa Sectorial de Educación, Querétaro 2021-2027.
5. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 19, fracción VII de la Ley Orgánica del COBAQ, el Director General de este Organismo, presentó al Órgano de Gobierno, el proyecto del Estatuto Académico para su trámite, en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de febrero de 2023, a través del Acuerdo número JD/05/01/2023, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 14, primer párrafo, 19 fracción VII, 22 fracción IV, 49 y 50 segundo párrafo de su Ley Orgánica.
6. El presente Estatuto Académico fue aprobado por los integrantes del Órgano de Gobierno del COBAQ, en la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 16 de octubre de 2023, a través del Acuerdo número JD/03/03/2023, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 14, primer párrafo, 19 fracción VII, 22 fracción IV, 49 y 50 segundo párrafo de su Ley Orgánica.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ESTATUTO ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**TÍTULO I
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Objeto**

Artículo 1. El presente Estatuto Académico, tiene como objeto regular los Acuerdos de Convivencia de la comunidad escolar y los procedimientos de Admisión e Inscripción de Aspirantes, Reinscripción y Bajas de Estudiantes, Equivalencia, Portabilidad y Certificación de Estudios, Evaluación del Aprendizaje, Acreditación y Rectificación de Calificaciones, así como lo relativo a las Academias y a los Consejos Educativos.

Artículo 2. Las disposiciones que contiene el presente instrumento son de carácter obligatorio y de observancia general para el personal que forma parte de la estructura orgánica de la institución educativa, estudiantado y aspirantes del COBAQ, así como, para el responsable del estudiante. El desconocimiento de esta norma no exime de su cumplimiento ni resulta operante alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario del presente Estatuto Académico.

Artículo 3. Para efectos del presente Estatuto Académico, se entiende por:

- I. **ACADEMIAS**, al grupo colegiado de las personas que conforman la plantilla docente del COBAQ que se reúnen para reflexionar sobre su práctica docente, tomar decisiones informadas y consensuadas, orientadas a mejorar el servicio que ofrece cada institución educativa a partir de sus necesidades y su contexto escolar, con el principal propósito de alcanzar el máximo desarrollo de los aprendizajes del estudiantado bajo los principios de equidad e inclusión;
- II. **ACREDITACIÓN**, a la forma en la que se confirma que el estudiante alcanza los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que están establecidas en la asignatura y que son necesarios para el desarrollo del perfil de egreso del plan de estudios;
- III. **ADEUDAR ASIGNATURA**, a la asignatura o asignaturas pendientes de acreditar;
- IV. **ADMISIÓN**, a la aceptación del COBAQ para ingresar como estudiante;
- V. **ASPIRANTE**, a la persona que solicita su ingreso al COBAQ;
- VI. **AUTORIDAD EDUCATIVA**, al director, subdirector o auxiliar administrativo, que cuenta con facultades para la toma de decisiones, y dar solución de problemas en el plantel de adscripción;
- VII. **BAJA DEFINITIVA**, a la terminación de los derechos del estudiante;
- VIII. **BAJA TEMPORAL**, a la suspensión de los estudios durante un lapso determinado;
- IX. **CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO**, al documento que certifica que el estudiante acreditó totalmente los estudios correspondientes al bachillerato, conforme al plan de estudios vigente;
- X. **CERTIFICADO PARCIAL**, al documento con el que se otorga el reconocimiento oficial a la acreditación de asignaturas o módulos, cuando el estudiante solicita la comprobación de sus estudios parciales;
- XI. **CICLO ESCOLAR**, al periodo comprendido por los semestres "B" (agosto-diciembre) y "A" (febrero-junio);
- XII. **COBAQ**, al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro;
- XIII. **COMUNIDAD EDUCATIVA**, al grupo integrado por el personal directivo, administrativo, docente, estudiantado y responsables del estudiante;
- XIV. **CONSEJO EDUCATIVO**, al órgano colegiado integrado por el Director, el Subdirector o Jefe de Servicios Administrativos, un docente, un estudiante y un responsable del estudiante y que es representativo de cada plantel;
- XV. **DGB**, a la Dirección General del Bachillerato;
- XVI. **EMSaD**, al centro de estudios de Educación Media Superior a Distancia con personal e infraestructura

- física;
- XVII. EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS**, al acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa competente declara equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje;
- XVIII. ESTUDIANTADO**, al conjunto de estudiantes del COBAQ;
- XIX. ESTUDIANTE**, a la persona que se encuentra inscrita y acreditada como parte de la comunidad educativa del COBAQ;
- XX. EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS**, a aquellas evaluaciones que presenta el estudiante, con el objeto de regularizar su situación académica;
- XXI. EVALUACIONES ORDINARIAS**, a las evaluaciones que se realizan al estudiante durante el proceso de enseñanza y aprendizaje en el periodo regular;
- XXII. FORMACIÓN INTEGRAL**, al proceso continuo, permanente y participativo que busca desarrollar armónica y coherentemente todas y cada una de las dimensiones del ser humano (ética, espiritual, sensorial, cognitiva, lógica, aritmética, afectiva, comunicativa, estética, corporal, lúdica, espacial, bioética, socio-política, cultural, económica), a fin de lograr su realización plena;
- XXIII. JUNTA DE PADRES DE FAMILIA**, al grupo de los responsables del estudiante, que se reúnen de manera ordenada y pacífica para tratar asuntos relacionados con el proceso educativo del estudiantado;
- XXIV. INSCRIPCIÓN**, al registro de ingreso del estudiante al COBAQ, por primera vez, cubriendo todos los requisitos solicitados por la misma;
- XXV. NA**, a la asignatura no acreditada o no suficiente;
- XXVI. ORIENTADOR EDUCATIVO**, al personal preparado para valorar las habilidades, aspiraciones, preferencias y necesidades del estudiantado, así como los factores ambientales, sociales y externos que le influyen o son importantes para la toma de decisiones, conforme a lo establecido en el código de ética y en los Lineamientos de Orientación Educativa del COBAQ o de la DGB;
- XXVII. PLANTEL**, al centro de estudios o unidad de desarrollo educativo perteneciente al COBAQ;
- XXVIII. PORTABILIDAD DE ESTUDIOS**, al reconocimiento de las asignaturas acreditadas, avaladas mediante el historial académico, sin importar el grado o subsistema de Educación Media Superior en que el estudiante lo haya cursado;
- XXIX. RECTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES**, a la solicitud de cambio de calificación que realiza el estudiante, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos correspondientes emitidos por la Dirección Académica del COBAQ;
- XXX. REDACS**, al formato denominado Acta de Reunión de Academia o Reunión de Trabajo;
- XXXI. REINSCRIPCIÓN**, al reingreso a la institución para cursar algunos de los semestres que contempla el plan de estudios, cumpliendo todos los requisitos solicitados por el COBAQ;
- XXXII. REPORTE DE EVALUACIÓN**, al registro del proceso de Evaluación conformado por aspectos cuantitativos y cualitativos;
- XXXIII. RESPONSABLE DEL ESTUDIANTE**, al padre, madre, tutor o a quien ejerza la guarda o custodia del estudiante menor de edad, y
- XXXIV. REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**, a la acción administrativa que otorga validez a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 4. La Dirección Académica, considerando el presupuesto autorizado establecerá:

- a) Los criterios para el ingreso del estudiantado;
- b) El crecimiento de la matrícula escolar, y
- c) Los horarios de atención al público y Calendario de Actividades Académicas del Departamento de Registro y Control Escolar y oficinas de Control Escolar en planteles.

Artículo 5. Corresponde a la Dirección Académica, supervisar la aplicación del presente Estatuto Académico y a la Dirección General la resolución de los asuntos no previstos en el mismo.

TÍTULO II
Acuerdos de Convivencia
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 6. Los presentes Acuerdos de Convivencia, son un medio que permiten autorregular la conducta del estudiantado en un ámbito de valores; son la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que admite una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral del estudiantado.

Artículo 7. El personal académico y administrativo del COBAQ, debe fomentar en todo momento el respeto, para sí mismos, a sus semejantes, al medio que los rodea, la convivencia, la tolerancia, la equidad, la interculturalidad, la educación por la paz, la libertad, la justicia, la no discriminación y la solidaridad, como un hábito interno que facilita a cada persona el cumplimiento de sus obligaciones.

El personal del COBAQ debe privilegiar en todo momento los derechos e integridad del estudiantado, evitando cualquier manifestación de violencia.

Artículo 8. Las disposiciones que contienen los Acuerdos de Convivencia, son de carácter obligatorio y deben priorizar el diálogo, tratando de orientar al estudiantado hacia el alcance de metas y objetivos institucionales, y que sus intereses propicien su desarrollo integral, promoviendo el valor de la participación activa, formando hábitos de autorregulación, de trabajo colaborativo, compromiso para el cuidado de sí mismo, los demás y su entorno, para lograr un sentido de pertenencia e identidad institucional.

Artículo 9. Corresponde a cada Director de Plantel el cuidado del ambiente escolar, promoviendo el respeto y la empatía entre todos los actores educativos, para propiciar la motivación del estudiante por su desarrollo personal, académico, cultural, deportivo y socio emocional.

Artículo 10. El Director del plantel debe promover con la comunidad escolar, el establecimiento de estrategias de gestión y vinculación para la prevención de conductas de riesgo en su contexto y entorno.

Artículo 11. El personal del COBAQ y el estudiantado deben propiciar el fortalecimiento de sus valores en beneficio de la sociedad; tratarse entre sí en función de su dignidad humana, con mesura, cortesía y ejemplaridad, valorándose cada uno de ellos en un marco de respeto mutuo, dando así, cabida a la educación por la paz y la solución de conflictos.

Artículo 12. Las personas que conforman la plantilla docente del COBAQ deben promover valores que contemplen el Código de Ética vigente durante el ciclo escolar, propiciando en todo momento un ambiente armónico en el aula y en el plantel, a efecto de estimular su esfuerzo y conseguir que se integren a la clase o actividades extra clase, en términos del compromiso con su proceso formativo.

Artículo 13. El personal del COBAQ, en el ámbito de su competencia, debe garantizar que el aula no sea sólo un lugar donde se imparten contenidos y se lleven a cabo determinados aprendizajes disciplinares, sino, sobre todo, se concebirá como un espacio oportuno para promover y desarrollar la formación integral del estudiantado atendiendo a los Acuerdos de Convivencia.

Artículo 14. El personal del COBAQ, debe fungir como gestor educativo para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, dialogando con la comunidad escolar para el diseño de estrategias educativas, toda vez que los propósitos de aprendizaje, las actividades del estudiantado y el entramado de relaciones interpersonales constituyen una parte sustancial del Modelo Educativo del COBAQ.

Artículo 15. Las personas que conforman la plantilla docente del COBAQ, el Psicólogo Escolar, el Orientador Educativo y el Tutor Académico (encargado de brindar acompañamiento al estudiantado para que cursen con mejores resultados sus asignaturas), deben aprovechar las incidencias cotidianas para formar al estudiantado, orientar las conductas para el desarrollo de los hábitos que favorezcan la sana convivencia, en las circunstancias más favorables.

Artículo 16. El estudiante está obligado a observar buena conducta tanto en el contexto escolar como en el entorno del Plantel, promoviendo en todo momento un ambiente sano para la adecuada conducción de su vida estudiantil, académica y de su entorno.

Artículo 17. Corresponde al personal docente, contribuir a fomentar valores como la responsabilidad, el respeto, la honestidad, la disciplina, el compromiso, la solidaridad y la sana convivencia en el aula, sin excluir de esta obligación a las demás autoridades educativas y administrativas del plantel.

Artículo 18. Cualquier problema de conducta escolar que contravenga la presente normatividad, deberá darse a conocer a la persona titular de la Dirección del plantel, para su resolución.

Capítulo II De los Derechos del estudiantado

Artículo 19. El estudiantado tiene derecho a:

- I. Recibir las clases puntualmente, ser guiados y orientados por las personas que conforman la plantilla docente del COBAQ hacia la formación integral y desarrollo óptimo;
- II. Recibir apoyo para el desarrollo de habilidades socioemocionales y disciplinares de forma ordinaria y extraordinaria, a través del Departamento de Psicopedagogía;
- III. Ser evaluados y recibir oportunamente la retroalimentación de sus evaluaciones;
- IV. Recibir los servicios educativos que cubran el programa de cada asignatura;
- V. Recibir oportunamente información acerca de la normatividad escolar vigente;
- VI. Salir del plantel durante los horarios de clase, previa autorización expresa y oportuna del Director o Subdirector del turno respectivo, con conocimiento de los responsables del estudiante, mediante pase de salida que especifique el tiempo requerido con el cual, podrá justificar la inasistencia o el retardo a clase;
- VII. Ser canalizado al servicio médico que esté dado de alta, tratándose de algún incidente o enfermedad que requiera de atención médica, lo cual se deberá dar a conocer de inmediato al Director del Plantel y al responsable del estudiante;
- VIII. Ser canalizados por el Departamento de Psicopedagogía a las instituciones correspondientes en caso de atención socioemocional, de acuerdo a los programas internos y externos establecidos por las diferentes instancias de apoyo, en un plazo no mayor a 10 días naturales;
- IX. Justificar la inasistencia (falta) a las actividades académicas, para lo cual, contará con un lapso de tres días hábiles, a partir del último día en que dejó de asistir y presentando el documento correspondiente avalado por el responsable del estudiante;
- X. Tener un espacio y mobiliario necesario para realizar sus actividades y desarrollar su aprendizaje;
- XI. Justificar al personal directivo los motivos por los que no pueda portar el uniforme completo, así mismo podrá usar una prenda extra sobre o debajo el uniforme si lo requiere, derivado de las condiciones climáticas;
- XII. Recibir información sobre su situación académica, por parte de las instancias correspondientes;
- XIII. Recibir la credencial que lo acredite como estudiante;
- XIV. Proponer por medio de su representante en el Consejo Educativo, iniciativas de mejora a las autoridades educativas;
- XV. Acceder y hacer uso de las instalaciones escolares, mostrando su credencial oficial vigente y evitando interrumpir las labores académicas;
- XVI. Recibir la documentación que avale la conclusión de sus estudios, lo mismo que constancias y diplomas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido para tal efecto;
- XVII. Participar activamente en los programas de difusión cultural, deportiva, académica y demás actividades extraescolares (actividades académicas desarrolladas fuera del horario establecido y/o fuera de las instalaciones del plantel) que lleve a cabo el COBAQ;
- XVIII. Hacer uso adecuado de las instalaciones y servicios del bachillerato para el desarrollo de los programas y eventos culturales, académicos y deportivos;
- XIX. Ser escuchado sobre sus problemas personales, académicos y/o administrativos y ser orientado y canalizado al área correspondiente;
- XX. Profesar la creencia religiosa e ideología política de su elección, y

- XXI.** Ejercer su derecho de audiencia, con un testigo, previo a una posible sanción.

Capítulo III De las Obligaciones del estudiantado

Artículo 20. El estudiantado tiene las siguientes obligaciones:

- I.** Comportarse de manera respetuosa y con honestidad dentro del plantel con autoridades educativas, personal docente, estudiantes, demás personal y sociedad en general;
- II.** Atender las indicaciones escolares de las autoridades educativas;
- III.** Verificar de manera personal que se encuentra oficialmente inscrito el estudiante, con número de expediente en el área de Registro y Control Escolar del plantel;
- IV.** Conocer oportunamente y puntualmente información acerca de la normatividad escolar vigente, teniendo claridad en lo que se establece;
- V.** Proporcionar documentación oficial y original;
- VI.** Cubrir en tiempo y forma el trámite de reinscripción de acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección Académica;
- VII.** Regularizar las asignaturas adeudadas del semestre escolar inmediato anterior, en el período extraordinario inmediato al término del semestre, para lo cual el estudiante deberá firmar una carta compromiso;
- VIII.** Cumplir con las actividades académicas solicitadas por las personas que conforman la plantilla docente del COBAQ y participar en las actividades de evaluación señaladas en los programas de estudio, así como en los programas que contribuyen a la permanencia y formación de estudiantes;
- IX.** Asistir a los actos cívicos y de representación institucional, tanto al interior como exterior del plantel, cuando para tal efecto sean convocados por las autoridades educativas correspondientes; observando el debido respeto;
- X.** Participar de manera responsable en los simulacros o prácticas que se realicen en el COBAQ;
- XI.** Cumplir con las medidas preventivas de seguridad y protección civil e higiénicas, dictadas por la Dirección Académica;
- XII.** Informar al personal del COBAQ de las situaciones que puedan poner en riesgo a la comunidad estudiantil o contravengan la presente normativa;
- XIII.** Evitar interrumpir o distraer a sus compañeros y a las personas que conforman la plantilla docente del COBAQ de su grupo u otros grupos;
- XIV.** Asistir puntualmente a todas las actividades académicas (escolares y extraescolares), en el lugar, a la hora y tiempo previamente establecido por la autoridad educativa;
- XV.** Portar la credencial expedida por el COBAQ, para su acceso, permanencia e identificación dentro del plantel;
- XVI.** Abstenerse de la organización, promoción y participación en cualquier tipo de manifestación de propaganda o proselitismo dentro de las instalaciones educativas o en su periferia, a fin de respetar las ideologías y creencias de los demás;
- XVII.** Permanecer en el aula, laboratorio o espacio escolar, independientemente de que se encuentre o no presente la autoridad educativa; pudiendo salir del lugar sólo con la autorización expresa de esta, salvo casos fortuitos, de fuerza mayor o por enfermedad que requiera de atención inmediata;
- XVIII.** Evitar ingresar o permanecer en espacios de coincidencia con alguna de las autoridades educativas si no es por causa justificada, o salvo que alguna de estas los haya citado para tratar asuntos académicos o de disciplina;
- XIX.** Respetar los Acuerdos de Convivencia internos que se establezcan siempre y cuando no se contrapongan con lo aquí establecido;
- XX.** Participar en los programas de apoyo a la comunidad y protección civil cuando se le solicite;
- XXI.** Conservar las instalaciones, mobiliario y equipo del plantel en buen estado;
- XXII.** Mantener apagado cualquier equipo electrónico, celular, Smart watch o cualquier otro que pueda generar algún tipo de distractor dentro del horario de clases;
- XXIII.** No introducir al plantel objetos de valor de lo cual se pudiera lamentar su pérdida, substracción o daño causado por terceras personas. Tratándose de dispositivos electrónicos, se tomarán en cuenta las actividades y circunstancias de orden académico–didácticas pertinentes para autorizar su portación, aunque con entera responsabilidad del estudiante;

- XXIV. Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimento o bebida dentro del salón de clases, salvo que se encuentre con la autorización de la autoridad educativa;
- XXV. Utilizar juegos de azar, tales como baraja, dominó, cubilete, salvo que tengan fines formativos lúdicos y no afecten su tiempo de formación escolar;
- XXVI. Solicitar autorización previa para distribuir, pegar o colocar publicidad y/o propaganda de cualquier tipo;
- XXVII. Abstenerse de publicar en redes sociales y/o aplicaciones virtuales; imágenes, videos y/o material que degraden la imagen del COBAQ o de la comunidad escolar en cualquier forma;
- XXVIII. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de violencia ya sea de manera física, verbal o psicológica a cualquier integrante de la comunidad escolar, en caso de ser testigo de este hecho notificar a la autoridad educativa;
- XXIX. Informar a la autoridad educativa, la introducción de medicamentos que bajo prescripción médica consuma, mostrar comprobante médico o de tutores donde sea claro el nombre del estudiante;
- XXX. Acatar la sanción que se le aplique por haber incurrido en alguna falta, y
- XXXI. Cumplir con las demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV De las Prohibiciones del estudiantado

Artículo 21. Queda prohibido al estudiantado:

- I. Ingerir, esnifar, fumar, usar, portar, poseer, distribuir o traficar cualquier tipo de droga, dentro del plantel y en su periferia, así como en actividades y eventos extra clase;
- II. Introducir, poseer, distribuir o ingerir bebidas alcohólicas dentro del plantel; así como presentarse alcoholizado al mismo;
- III. Provocar o participar individual o colectivamente en riñas, o cualquier acto de violencia dentro y/o en la periferia de las instalaciones del plantel;
- IV. Obstaculizar e impedir el uso de las instalaciones o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento del plantel;
- V. Provocar desórdenes que pongan en riesgo la integridad personal o la de los demás, en los espacios del COBAQ y fuera de ellos;
- VI. Apropiarse, sin ningún derecho ni autorización legal, de algún bien propiedad del COBAQ o de terceros;
- VII. Introducir, portar, poseer o traficar armas de fuego, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, aerosoles, instrumentos generadores de fuego, o cualquier otro que se considere peligroso, prohibidos legalmente o puedan causar daño o lesiones a cualesquiera de los miembros de la comunidad escolar, o instalaciones del plantel;
- VIII. Participar dentro de las instalaciones del COBAQ y/o zona periférica, en actividades de Bullying físico o psicológico, hostigamiento o acoso físico, psicológico, virtual y riñas;
- IX. Solicitar al personal del COBAQ ayuda indebida para obtener privilegios;
- X. Ofrecer cualquier favor o beneficio al personal de COBAQ a cambio de lograr algún objetivo académico o privilegio;
- XI. Presentar documentos apócrifos, así como falsificar o alterar documentos emitidos por el COBAQ y hacer uso indebido de los mismos;
- XII. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial, así como realizar cualquier acto fraudulento con esta;
- XIII. Suplantar, ser suplantados, prestar ayuda indebida o valerse de acciones fraudulentas para acreditar su asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación;
- XIV. Realizar pintas, dañar o causar deterioro a las instalaciones, equipos, muebles e inmuebles o cualquier otro bien patrimonial del COBAQ, así como del personal y estudiantes del COBAQ;
- XV. Detonar o introducir de manera clandestina al espacio educativo, cualquier tipo de material o sustancia flamable o explosiva, y
- XVI. Aquellas no previstas en el presente documento, serán resueltas por el Consejo Educativo del Plantel con visto bueno del Director Académico.

Capítulo V De las Sanciones al estudiantado

Artículo 22. Compete al Director del Plantel aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes a causa de faltas infringidas al presente Estatuto y a la normatividad vigente.

Artículo 23. Previo a que se aplique cualquier sanción, el Director del plantel debe:

- I. Hacer del conocimiento del o los implicados la falta que se les imputa;
- II. Mostrar a los implicados las pruebas que sustenten dicha imputación, y
- III. Escuchar a él o los implicados, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

De dicho acto, se debe dejar constancia por escrito, y firmada por los participantes; para el caso de estudiantes menores de edad, siempre deben estar acompañados del responsable del estudiante.

Una vez atendida la situación de sanción por situaciones conductuales, es obligación de la Dirección del Plantel, canalizar al área especializada que puede atender la identificación de conductas disruptivas, con la finalidad de fortalecer los factores de protección y evitar la recurrencia.

Artículo 24. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Estatuto Académico, o la contravención de las mismas, será sancionado en proporción a la gravedad de la falta de manera individual o colectiva, según sea el caso.

Se consideran faltas leves, no cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 20 del presente estatuto y se consideran faltas graves realizar cualquier acción en algún tipo de forma que sea contrario a lo establecido en el artículo 21 del presente estatuto.

Artículo 25. Cuando el estudiante cometa faltas leves el Director del Plantel aplicará alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal, es el llamamiento oral que hace el director al estudiante que haya incurrido en alguna falta de obligación, o
- II. Amonestación por escrito; es el documento físico en el cual se describe la sanción de amonestación imputable a un estudiante la cual debe estar fundada y motivada, con notificación y apercibimiento al responsable del estudiante, así como al Área de Registro y Control Escolar, quien conservará el registro en el expediente del estudiante.

A consideración del Director del Plantel, le solicitará al estudiante elaborar una carta compromiso, que es el documento físico que debe estar firmado por el estudiante y el responsable del estudiante, a fin de acatar las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Académico e integrar copia en el expediente escolar.

En caso de reincidencia de alguna de las faltas leves dentro del mismo semestre escolar, será considerada como falta grave y se podrán aplicarlas sanciones que correspondan.

Artículo 26. Cuando el estudiante cometa faltas graves se le aplicará una o más de las siguientes sanciones:

- I. Suspensión temporal, la privación del goce de los derechos académicos o escolares de 3 a 5 días hábiles, las cuales no deben afectar la trayectoria escolar del estudiante y en el supuesto de que estas se impongan en el periodo de evaluaciones, se le permitirán ingresar al plantel a presentar sus exámenes;
- II. Pago de daños, reposición económica o resarcimiento por parte del estudiante respecto del daño causado o provocado;
- III. Cancelación de beneficios económicos, Interrupción de compromisos institucionales concedidos respecto a la exención del pago de cuotas o becas otorgadas al estudiante, y
- IV. Baja definitiva, es la expulsión recomendada por el Consejo Educativo, conforme al presente Estatuto Académico, aplicada por el Director del plantel.

Artículo 27. Toda suspensión y expulsión debe ser ratificada o rectificadas mediante oficio, por el Director Académico de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Consejo Educativo, en un plazo máximo de 4 días naturales a partir de su recepción.

Artículo 28. Hasta en tanto se resuelva en definitiva la sanción que corresponda al estudiante, podrá asistir a sus clases, participar en los eventos culturales, académicos y deportivos, de forma ordinaria. En los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI, XIII y XIV del artículo 21 del presente Estatuto, el Director de Plantel debe dar aviso a las autoridades correspondientes.

Artículo 29. Cualquier caso no previsto en estos Acuerdos de Convivencia lo resolverá el Director del plantel con el visto bueno de la Dirección Académica.

Capítulo VI De las Distinciones Académicas

Artículo 30. Al término de cada semestre y durante la ceremonia de graduación correspondiente, el COBAQ, otorgará Mención Honorífica a los egresados de cada plantel o centro educativo que se hayan distinguido por sus cualidades y actividades académicas demostradas, y tomando en consideración los criterios que emita el Director General, a propuesta del Director Académico, y los que en lo particular se refiera este Estatuto Académico.

Artículo 31. En consecuencia, a lo dispuesto en el artículo inmediato anterior, serán candidatos a recibir Mención Honorífica los egresados que, previo dictamen del Consejo Educativo del plantel o centro de estudios de que se trate, hayan cumplido con los requisitos siguientes:

- I. Haber cursado y aprobado regularmente todas las asignaturas del plan de estudios, de cualquiera de las modalidades del COBAQ;
- II. Haber obtenido un promedio final de calificaciones en las asignaturas del plan de estudios, en número igual o superior a 9 (nueve), y
- III. Que no se haya hecho acreedor a ninguna sanción disciplinaria, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica, el presente Estatuto Académico y demás disposiciones aplicables de este organismo educativo.

Artículo 32. Al término de cada semestre y durante la ceremonia de graduación correspondiente, se otorgará Reconocimiento al Mérito, a los egresados de cada plantel o centro educativo del COBAQ, en cualquiera de sus modalidades, que se hayan distinguido por sus cualidades y actividades culturales, académicas y deportivas demostradas durante los eventos en que hubiere intervenido en representación de esta Institución, o bien, en actos heroicos, benéficos o del orden filantrópico, y tomando en consideración los criterios que emita el Director General, a propuesta del Director Académico.

TÍTULO III De la Admisión e Inscripción de aspirantes, Reinscripción y Bajas de estudiantes, Equivalencia, Portabilidad y Certificación de Estudios

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 33. La Dirección Académica es la autoridad facultada para atender y definir los procesos de ingreso y reingreso, para lo cual debe establecer las normas de admisión, selección y límite de estudiantes que pueden aceptarse en los planteles.

Para tales efectos debe difundir previo al inicio de cada semestre la información donde indique los periodos de realización de trámites, así como, el procedimiento a seguir y los requisitos a cubrir.

Artículo 34. El COBAQ reconoce como estudiante a quien se encuentre inscrito, siempre y cuando no haya sido dado de baja definitiva por cualquiera de sus causas.

Artículo 35. En caso de que exista algún impedimento para que el estudiante acuda a realizar cualquier trámite, el responsable del estudiante podrá realizarlo, siempre y cuando presente:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía, y
- II. La credencial vigente del estudiante.

En caso de que quien realice el trámite, no sea el responsable del estudiante registrado en la base de datos del plantel, la persona que asista, deberá exhibir carta poder simple, emitida por el responsable del estudiante o el propio estudiante siendo éste mayor de edad.

Artículo 36. Al estudiante inscrito, según su situación académica, se le considera como:

- I. **Regular:**
 - a) De nuevo ingreso, en tanto no concluya el primer semestre escolar en el cual se inscribió, y
 - b) Quien habiendo concluido al menos un semestre escolar, no tenga una o más asignaturas pendientes de acreditar de acuerdo al mapa curricular correspondiente.
- II. **Irregular:**
 - a) Quien habiendo concluido al menos un semestre escolar, tenga pendiente de acreditar una o más asignaturas de las que haya cursado, y
 - b) Los que se encuentren repitiendo un semestre escolar.

Artículo 37. El COBAQ permitirá la asistencia a clases a las personas que se encuentren inscritas formalmente, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Dirección Académica, salvo aquellos a quienes el Director del plantel haya autorizado iniciar su proceso de inscripción o reinscripción.

Artículo 38. Los aspirantes a ingresar a la formación académica que ofrece el COBAQ y el estudiantado otorgan su consentimiento para que su información sea transmitida a las autoridades educativas y para que éstas, la transmitan entre sí para los fines propios de las atribuciones a su cargo. La información y datos personales que se capten con motivo de los procedimientos previstos en el presente estatuto, serán utilizados y protegidos en términos de la legislación aplicable de conformidad a lo dispuesto en la Ley vigente aplicable a la materia, especialmente, para procesos de acreditación, certificación y validación, revalidación, equivalencia, portabilidad de estudios, generación de indicadores, inscripción y consulta por parte de usuarios autorizados.

Capítulo II De la Admisión e Inscripción

Artículo 39. El COBAQ, mediante una evaluación diagnóstica de ingreso, valora a los aspirantes por sus aptitudes y capacidades académicas.

Artículo 40. Para ingresar como estudiante al COBAQ, se requiere:

- I. Haber concluido y aprobado totalmente los estudios de secundaria;
- II. Ser admitido conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Académica para tal fin;
- III. Realizar solicitud de ingreso y cumplir con los requisitos que la Dirección Académica establece;
- IV. Presentar el certificado de secundaria legalmente expedido en físico o electrónico;
- V. En su caso, cumplir con los requisitos de equivalencia, portabilidad de estudios o revalidación de estudios que establezcan las disposiciones aplicables, y
- VI. Realizar la inscripción con apego a los requisitos señalados y al Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 41. La Dirección General, por conducto de la Dirección Académica, determina el procedimiento de inscripción para aspirantes extranjeros, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 42. Para otorgar la inscripción de aspirantes que cursaron la secundaria en el extranjero, además de los contemplados en el artículo 40, deben presentar los siguientes requisitos:

- I. La resolución de revalidación de estudios, acompañada del documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de la resolución respectiva, atendiendo a la normatividad vigente, y
- II. Traducción del acta de nacimiento o documento legal equivalente, en original y copia.

Capítulo III De la Reinscripción

Artículo 43. El estudiante debe solicitar su reinscripción para cada semestre escolar que corresponda en los períodos señalados en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. No haber causado baja definitiva por cualquiera de las causas previstas en el presente Estatuto;
- II. No tener suspendidos sus derechos escolares con motivo de acciones u omisiones violatorias del presente Estatuto Académico y demás normatividad aplicable;
- III. Cumplir el compromiso contraído con el COBAQ, si obtuvo su ingreso condicionado, y
- IV. Haber recuperado los materiales de laboratorio, biblioteca, centros de cómputo y/o actividades paraescolares o cualquier otro bien patrimonio del COBAQ; que se comprometió a reponer por daño o pérdida.

Artículo 44. El estudiante puede reinscribirse, únicamente en las asignaturas que establezca el mapa curricular correspondiente, es decir, en aquellas que le corresponda cursar ordinariamente.

Artículo 45. Para el caso de estudiantes que adeuden asignaturas de más de un semestre escolar inmediato anterior, el proceso de reinscripción puede realizarse de manera condicionada hasta que presenten y acrediten las asignaturas que adeuden.

Artículo 46. A partir del segundo semestre, si el estudiante cae en irregularidad, puede repetir hasta dos semestres distintos, cursando las asignaturas que son causa de su irregularidad y en los siguientes casos:

- I. Por regreso de baja temporal;
- II. Cuando repruebe más del 50% de las asignaturas del semestre que haya cursado ordinariamente y/o incluyendo el periodo de regularización inmediato posterior a dicho semestre, se le aplica baja temporal y debe recurrar únicamente las asignaturas NA;
- III. Cuando no tenga derecho a reinscribirse al semestre escolar correspondiente por adeudar asignaturas de más de un semestre escolar inmediato anterior, causando baja temporal;
- IV. Cuando no exceda el límite establecido en el artículo 50 del presente Estatuto Académico y a solicitud del estudiante, con la autorización del responsable de su custodia, y
- V. Cuando el estudiante haya repetido el semestre, se mantienen las NA en su historial académico.

Artículo 47. Puede otorgarse reinscripción al estudiante que adeude asignaturas de más de un semestre inmediato anterior, siempre y cuando las presente durante el período de evaluaciones extraordinarias del semestre en el que está inscrito y las acredite, para tal efecto, la Dirección del Plantel debe observar lo siguiente:

- I. Firmar tanto el estudiante, como el responsable de su custodia, carta compromiso, en donde se le autoriza la reinscripción;
- II. Si al término del período de evaluaciones extraordinarias inmediato del semestre en curso, el estudiante continúa adeudando alguna asignatura de más de un semestre, se cancela la reinscripción, causando baja temporal o definitiva de acuerdo al presente Estatuto, y
- III. En caso de causar baja temporal o definitiva, perderá el derecho a devolución alguna por concepto de cualquier pago de cuota de recuperación.

Artículo 48. Se concede el derecho a reinscribirse al siguiente semestre escolar, cuando el estudiante acredite al menos el 50% de las asignaturas del semestre inmediato anterior, de no ser así se hará acreedor a baja temporal del sistema, siempre y cuando sea a partir del segundo semestre y no se haya regularizado durante el período de evaluaciones extraordinarias correspondiente, concediendo la oportunidad de repetir el semestre en la forma y términos previstos en el artículo 46 del presente estatuto.

Artículo 49. En su caso, se concede al estudiante el derecho a reinscribirse a un determinado semestre siempre y cuando haya concluido las condiciones y el trámite de revalidación, portabilidad de estudios o equivalencia de estudios para ingresar al COBAQ en los plazos establecidos por la Dirección Académica, disponible en la página institucional del COBAQ, en el apartado de trámites y servicios.

Artículo 50. El estudiantado cuenta con un límite máximo de diez semestres o lo que establezca la normatividad nacional vigente, para concluir sus estudios de bachillerato, aplicando para el caso lo más favorable al estudiante, los cuales contarán a partir de su inscripción en el primer semestre y contabilizando los semestres cursados en su escuela de origen y los que estuvo de baja.

Artículo 51. Los cambios de plantel deben ser autorizados por el Director del Plantel de procedencia y en acuerdo con el Director del plantel destino. Dichos cambios están sujetos a la capacidad de atención, condiciones administrativas y académicas relativas a los componentes de formación propedéutica y para el trabajo, en los plazos emitidos por la Dirección Académica.

Capítulo IV De las Bajas

Artículo 52. Se da de BAJA TEMPORAL al estudiante cuando:

- I. Lo solicite por escrito ante la Dirección del Plantel, de manera voluntaria por cuestiones personales, para el caso de los menores de edad la solicitud la debe aprobar el responsable de su custodia; siempre y cuando realice el trámite antes del tercer reporte de evaluación parcial, para evitar se afecte su historial académico y pueda reincorporarse, si es el caso;
- II. No exceda de dos bajas temporales, y no se rebasen los semestres establecidos en el artículo 50, para concluir su bachillerato;
- III. Encuadre en el supuesto del artículo 46 del presente estatuto, y
- IV. Violente los acuerdos de convivencia que se contemplan en dicho estatuto.

Artículo 53. Se da de BAJA DEFINITIVA al estudiante cuando:

- I. Lo solicite por escrito ante la Dirección del Plantel, de manera voluntaria por cuestiones personales; para el caso de los menores de edad, se deberá contar con la aprobación por escrito del responsable del estudiante, e
- II. Incurra en cualquiera de las causas siguientes:
 - a) Al terminar el primer semestre y posterior al periodo de evaluaciones extraordinarias, adeude más del 50% de asignaturas;
 - b) Cuyo estatus sea de baja temporal y no registre reinscripción por más de dos semestres consecutivos;
 - c) No haya acreditado el total de las asignaturas que conforman el mapa curricular en el periodo establecido en el artículo 50 del presente Estatuto Académico;
 - d) Si estando inscrito o reinscrito en forma condicionada, no entregue en tiempo y forma la documentación requerida en las fechas establecidas y con las características solicitadas, y
 - e) Cuando se determine la sanción establecida en el artículo 26, Inciso IV.

Capítulo V De la Equivalencia y Portabilidad de Estudios

Artículo 54. La equivalencia y portabilidad de estudios son el reconocimiento que el COBAQ hace de las asignaturas acreditadas en instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional de Nivel Medio Superior, no importando el grado o el subsistema de procedencia en el que el estudiante lo haya cursado, la cual reconocerá mediante el documento oficial conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los requisitos definidos por la Dirección Académica del COBAQ.

Artículo 55. Es facultad del COBAQ otorgar:

- I. Equivalencia de estudios realizados en instituciones nacionales que impartan el mismo nivel educativo, y
- II. Portabilidad de estudios de acuerdo a la normatividad de la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación vigente (DGAIR).

Artículo 56. Criterios de aplicación de la Equivalencia o Portabilidad de Estudios, de acuerdo a la normatividad nacional vigente:

- I. El aspirante se puede incorporar al semestre inmediato superior cuando:
 - a) Sea regular, es decir haya acreditado el total de los semestres cursados, en el plantel de procedencia;
 - b) Adeude el 50% o menos de las asignaturas del semestre anterior al semestre al que se pretende incorporar en el COBAQ, y
 - c) Cuando tenga un máximo de siete asignaturas no acreditadas, dentro del plan de estudios de la escuela de procedencia.
- II. El aspirante puede incorporarse al COBAQ, en el mismo semestre en el que estuvo inscrito en la Institución de procedencia, siempre y cuando se oferte ese mismo semestre, y haya acreditado al menos el 50% de las asignaturas del semestre anterior correspondiente al plan de estudios, comprometiéndose a cursar la totalidad de las asignaturas del semestre en el que se inscriba.

Capítulo VI

De la Certificación de Estudios, Constancias y Reconocimientos

Artículo 57. La Dirección Académica, a través del Departamento de Registro y Control Escolar, es la única instancia autorizada para expedir y registrar la documentación que acredite los estudios íntegros y parciales realizados por el estudiante, misma que se turna al Director General para su firma autógrafa en conjunto con el Director Académico o electrónicamente por el Director Académico, de acuerdo a la normatividad vigente.

El Departamento de Registro y Control Escolar, tiene encomendadas funciones de carácter administrativo, por lo tanto, no está facultado para tomar decisiones académicas.

Artículo 58. Se otorga el Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato, al estudiante que haya acreditado todas las asignaturas del plan de estudios vigente y haya cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección General del COBAQ.

Artículo 59. Los certificados de terminación de estudios de bachillerato y parciales impresos en formato de seguridad, son válidos si cuentan con la firma autógrafa y el sello de goma, tanto del Director General como del Director Académico. Los certificados electrónicos son válidos si cuentan con la firma electrónica del Director Académico y el sello digital de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a la normatividad nacional vigente de los documentos electrónicos de certificación. El resto de la documentación es firmada y sellada por el Director Académico y, en su caso, por el Director del Plantel o el Jefe del Departamento de Registro y Control Escolar.

Artículo 60. Una vez expedido el Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato o Certificado Parcial, no procede revisión de calificación ni apelación alguna.

Artículo 61. El estudiante puede solicitar y obtener las constancias de estudios para los fines que procedan, siempre y cuando realice el proceso y cubra los requisitos establecidos por la Dirección Académica.

Artículo 62. Los diplomas del componente de formación para el trabajo, se expiden y otorgan al estudiantado que haya acreditado la totalidad de las asignaturas que lo conforman.

TÍTULO IV
Evaluación del Aprendizaje y Acreditación
Capítulo I
De la Evaluación del Aprendizaje

Artículo 63. La evaluación del aprendizaje es un proceso continuo y permanente que implica la recolección integral de información, análisis y retroalimentación para el mejoramiento de la práctica educativa; la sistematización, y generación de evidencias sobre el logro de los aprendizajes asociados al desarrollo progresivo de los objetos del conocimiento, el desarrollo de habilidades, actitudes y valores, a través de actividades significativas para el estudiante.

Artículo 64. El docente en el ejercicio de la elaboración de la planeación académica de las asignaturas que imparte, establece a su vez los tipos de evaluación, momentos y los instrumentos de evaluación, mismos que deberán ser dados a conocer al estudiantado al inicio del semestre. La planeación deberá incluir los programas que se trabajen de manera colegiada en el Plantel, Proyecto Integrador Transversal (serie de actividades asignadas, donde el estudiante muestra el dominio de sus conocimientos, habilidades, actitudes y valores, a través de situaciones reales, conjuntando los saberes de tres o más asignaturas o campos disciplinares), ConstruyeT o algún otro que se trabaje en el plantel o se establezca por la DAC.

Artículo 65. Los momentos de evaluación según su finalidad son:

- I. **Evaluación diagnóstica**, se realiza al inicio del proceso de enseñanza-aprendizaje con la finalidad de obtener información sobre el conocimiento previo del estudiantado y detectar sus estilos de aprendizaje;
- II. **Evaluación formativa**, se realiza durante el proceso formativo con el objeto de mejorar los aprendizajes y reajustar el avance del estudiante o la práctica docente permitiendo:
 - a) Al docente, precisar los avances logrados por cada estudiante y las dificultades que encuentra durante el aprendizaje, a fin de orientarlo y retroalimentarlo, y
 - b) Al estudiante, propiciar la reflexión, análisis y toma de decisiones de su propio proceso de aprendizaje, favoreciendo el desarrollo de su autonomía.
- III. **Evaluación sumativa**, se lleva a cabo al final del proceso y verifica el grado de logro de los aprendizajes del estudiantado, a través de productos finales, con el propósito de definir si acredita o no el periodo evaluado.

Artículo 66. Los tipos de evaluación según su carácter participativo son:

- I. **La autoevaluación**, es la que realiza el estudiante acerca de su propio desempeño, permitiendo la valoración y reflexión de su actuación en el proceso de aprendizaje;
- II. **La coevaluación**, se basa en la valoración y retroalimentación que realizan los pares miembros del grupo de estudiantes, y
- III. **La heteroevaluación**, es la valoración que el docente o agentes externos realizan de los desempeños del estudiante, aportando elementos para la retroalimentación del proceso.

Artículo 67. Las personas que conforman la plantilla docente del COBAQ deben contar con registros que evidencien los momentos y tipos de evaluación, a fin de definir las acciones de mejora, lo anterior de conformidad a los lineamientos de evaluación del aprendizaje que establezca la DGB.

Artículo 68. Los criterios de evaluación deben expresarse en indicadores de desempeño, que permitan estimar el grado de dominio de los aprendizajes esperados, siendo estos últimos, las evidencias del logro de los aprendizajes desarrollados en el estudiante.

Artículo 69. La evaluación formativa es la de mayor relevancia, por lo que la selección de los instrumentos de evaluación, deben proponerse de acuerdo al objeto, tipo y momento, y ponderarlos equitativamente para mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 70. Los instrumentos que permiten evaluar el desempeño del estudiantado son los establecidos en los Lineamientos de Evaluación del Aprendizaje de la DGB.

Artículo 71. La evaluación debe ser integral, estableciendo los criterios y porcentajes de manera colegiada por la academia estatal o del plantel, registrando el total de evidencias de aprendizaje (conocimientos, productos y desempeño) en el formato Control de Asistencia y Evaluación.

Capítulo II De la Acreditación y Rectificación de Calificaciones

Artículo 72. La evaluación ordinaria de cada asignatura que compone el mapa curricular, se efectuará mediante evaluaciones parciales, las cuales deberán llevarse a cabo en el plantel en donde está inscrito el estudiante, caso contrario a solicitud del Plantel; en un espacio y tiempo apropiado y de acuerdo al periodo establecido por la Dirección Académica y el plantel, considerando lo siguiente:

- I. El estudiante puede acreditar de manera ordinaria, cada una de las asignaturas que conforman el mapa curricular de la modalidad escolarizada y EMSaD, siempre y cuando cumpla con:
 - a) Aprobar las evaluaciones parciales, siendo el promedio de dichas evaluaciones su calificación final, con base en lo establecido en el artículo 84 del presente Estatuto Académico, y
 - b) Reunir al menos el 80% de asistencia a clases impartidas en el período a evaluar de la asignatura de que se trate y el 80% de los productos de aprendizaje del estudiante.
- II. En caso de que el estudiante no apruebe una o más evaluaciones parciales, presentará la evaluación final, misma que considera los aprendizajes esperados establecidos en el programa de estudios de la asignatura;
- III. La calificación final se obtiene de la siguiente manera:
 - a) Cuando el estudiante obtenga calificaciones aprobatorias en las evaluaciones parciales, se promedian dichas evaluaciones y esa será la calificación final de la asignatura en el semestre, en apego al artículo 84 del presente Estatuto Académico;
 - b) Si el estudiante no aprueba alguna de las evaluaciones parciales, presentará evaluación final, siempre y cuando haya reunido al menos el 80% de asistencia a clases impartidas en el semestre, siendo el resultado de esta su calificación final, en apego a lo establecido en el artículo 84 del presente Estatuto Académico, y
 - c) En caso de que un estudiante al que le corresponda presentar evaluación final, no se presente a la misma sin justificación alguna, se le asentará NA como calificación final.
- IV. En caso de que la calificación final de la asignatura que se trate sea no aprobatoria, el estudiante deberá integrarse al proceso de evaluación extraordinaria, y
- V. El estudiante que habiendo aprobado las evaluaciones parciales desee mejorar su calificación final, se concede el derecho a presentar la evaluación final, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Entregar por escrito ante el Director del Plantel la solicitud para presentar la evaluación final, para su aprobación;
 - b) La evaluación final será en apego a lo establecido en la fracción III, del mismo artículo, y
 - c) La calificación obtenida en la evaluación final, bajo el presente supuesto será definitiva e irrevocable.

Artículo 73. Cuando el estudiante no se presente a un periodo de evaluación ordinaria o extraordinaria debe:

- a) Informar a la autoridad educativa competente del Plantel, en un lapso no mayor a 3 días a partir del primer día de inasistencia;
- b) Presentar a la Dirección del Plantel el documento o evidencia que justifique la inasistencia para la elaboración del justificante con previa autorización de la Dirección en un lapso no mayor a tres días a partir de la incorporación al Plantel, y

- c) Presentar a las personas que conforman la plantilla docente del COBAQ el justificante debidamente autorizado para que, en un periodo no mayor a cinco días a partir de su emisión, se realice la evaluación correspondiente, siempre y cuando reúna los requerimientos para dicha evaluación.

Artículo 74. Cuando el estudiante obtenga una calificación NO aprobatoria de una asignatura en el período de evaluación ordinario, se registra como No Acreditado, que en lo sucesivo se denominará NA y debe:

- a) Presentar la evaluación en los periodos extraordinarios inmediatos y acreditar las asignaturas en un periodo no mayor a un ciclo escolar (dos semestres);
- b) En caso de no acreditar, puede recurrar la (s) asignatura (s) por una sola ocasión o reinscribirse condicionado, considerando que su historial académico refleje la posibilidad de regularizarse en el semestre, en la (s) asignatura (s) que adeude de más de un semestre;
- c) En caso de no cumplir con el condicionamiento expuesto en el apartado b, causará baja definitiva, o
- d) A solicitud del estudiante o del responsable de su custodia, puede recurrar todo un semestre, tomando en cuenta el límite de semestres para concluir su Educación Media Superior, de acuerdo al artículo 50 del presente estatuto académico.

Artículo 75. El número de NA acumuladas en su trayectoria académica se considera únicamente como parte de su historial académico y no como causa de baja definitiva. El estudiante que acumule tres o más NA en la misma asignatura, puede reinscribirse condicionado, siempre y cuando sea recomendado por el Consejo Educativo y aprobado por la Dirección Académica.

Artículo 76. El estudiante puede presentar la evaluación extraordinaria cuando:

- I. Adeude alguna asignatura del mapa curricular actual;
- II. No haya presentado la evaluación final, aun teniendo derecho a la misma, dentro del calendario respectivo;
- III. No haya obtenido el derecho a presentar evaluación final, por cualquiera de los casos previstos en este ordenamiento;
- IV. Se tengan estudios parciales en sistemas educativos que no sean equivalentes con el plan de estudios vigente, previo dictamen de la autoridad competente, y
- V. Cubra el trámite y/o cuotas de recuperación correspondientes.

Artículo 77. De acuerdo a los Lineamientos de Evaluación Extraordinaria que expide la Dirección General del Bachillerato y a los Lineamientos establecidos por la Dirección Académica, las opciones para la regularización de la (s) asignatura (s) son:

- I. Escuela de regularización permanente (atención que se brinda al estudiantado con interés de regularizar su situación académica durante todo el semestre) y escuela de regularización intersemestral (atención que se brinda al estudiantado, con interés de regularizar su situación académica, durante el periodo intersemestral, dicho periodo de trabajo académico que tiene lugar entre el último día de clases del semestre A anterior, y la fecha de inicio de clases del próximo semestre B);
- II. Evaluación en línea en ambiente controlado;
- III. Evaluación escrita;
- IV. Evaluación presencial estandarizada;
- V. Exámenes individuales y colaborativos;
- VI. Asesorías complementarias;
- VII. Proyectos integradores transversales, y
- VIII. Las demás que en su momento establezca la DGB.

Artículo 78. El estudiante puede presentar hasta cuatro asignaturas en los periodos de evaluación extraordinaria.

Artículo 79. Para el periodo de evaluación extraordinaria, el estudiantado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitarlo por escrito a la Dirección del Plantel o la instancia que este señale;
- b) Asistir al menos un 80% a las asesorías individuales, taller de regularización o escuela de regularización; cuando exista disponibilidad en el Plantel, para tal efecto;
- c) Identificarse con la credencial escolar que lo acredite como tal, a fin de presentar dicha evaluación, y
- d) Efectuar el pago de derechos correspondiente, previo a la fecha de aplicación de la evaluación respectiva.

Artículo 80. El docente debe informar y retroalimentar al estudiante sobre el resultado de cada una de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias, previo a la entrega del reporte de evaluación en los formatos correspondientes al área de Registro y Control Escolar del plantel, en las fechas establecidas por la Dirección Académica en el Calendario de Actividades Académicas, publicado en la página oficial del COBAQ.

Artículo 81. Para cada evaluación ordinaria y extraordinaria, el docente debe registrar en los formatos establecidos por la Dirección Académica, los elementos que hace referencia en el artículo 71 del presente estatuto y las calificaciones obtenidas por el estudiante, además de entregar al departamento de Registro y Control Escolar dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la evaluación.

Artículo 82. Para promover la formación integral del estudiante, se deben desarrollar las actividades paraescolares enfocadas a la Orientación Educativa, Habilidades socioemocionales, Educación Física, Artísticas y Culturales, que la Dirección Académica autorice, para lo cual, las personas que conforman la plantilla docente del COBAQ deben diseñar e implementar los programas específicos.

Artículo 83. Los resultados de las evaluaciones de las actividades paraescolares se registran en el formato determinado por la Dirección Académica.

Artículo 84. Como lo establece el Acuerdo Secretarial número 17, expedido por la Secretaría de Educación Pública (SEP, 1978), la escala oficial de calificaciones finales y extraordinarias es de tipo numérico, con un rango del 5 al 10, con la siguiente interpretación:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	DEBE REGISTRARSE	INTERPRETACIÓN
De 9.5 a 10	10	Excelente
De 8.5 a 9.4	9	Muy bien
De 7.5 a 8.4	8	Bien
De 6.5 a 7.4	7	Regular
De 6.0 a 6.4	6	Suficiente
De 0.0 a 5.9	5	No suficiente

La escala puede ser modificada conforme a lo que establezca la normatividad nacional vigente.

Artículo 85. La nomenclatura para el registro de calificaciones del nivel de aprovechamiento del estudiante se registra conforme a lo siguiente:

- I. Las asignaturas aprobadas en las evaluaciones parciales, se expresan en números enteros y hasta un decimal mediante una escala numérica del 6 al 10, siendo 6 la calificación mínima aprobatoria;
- II. Las asignaturas no aprobadas en las evaluaciones parciales, se expresan en números enteros y hasta un decimal mediante una escala numérica del 0 al 5.9;
- III. Las evaluaciones sumativas (finales) y extraordinarias se expresan en números enteros, siendo aprobatorias las de 6 a 10, y las no acreditadas o no suficiente se expresarán con las siglas "NA" que carecen de equivalencia numérica para efectos de promedio, y
- IV. Aquellas asignaturas que por sus características propias deben expresarse en aprobatorias con A (Acreditada), y las reprobatorias con NA (No Acreditada).

Artículo 86. Es responsabilidad del docente capturar las calificaciones parciales, finales y extraordinarias en los sistemas o medios establecidos por la Dirección Académica, en el Calendario de Actividades Académicas.

Artículo 87. El docente debe comunicar y retroalimentar al estudiante los resultados de sus calificaciones, previo al registro y entrega, de los formatos establecidos para tal efecto.

Artículo 88. Para la rectificación de calificaciones se debe realizar lo siguiente:

- a) Para las calificaciones parciales el docente realiza la corrección en la misma acta con su firma autógrafa, previo al inicio del siguiente periodo de evaluación, siempre y cuando sea un máximo de 3 correcciones, de lo contrario deberá elaborarla nuevamente, y
- b) Para las calificaciones finales y extraordinarias el docente notifica por escrito a la Dirección del Plantel solicitando la autorización para la modificación de la calificación anexando la evidencia correspondiente que lo sustente. La autorización de modificación se remite a registro y control escolar del plantel para la gestión ante el departamento de registro y control escolar.

Artículo 89. El promedio de aprovechamiento se obtiene al sumar las calificaciones numéricas finales de todas las asignaturas acreditadas y de dividir el resultado entre el número de ellas. El promedio debe registrarse con un número entero y truncando una cifra decimal.

Artículo 90. La formación integral del estudiante considera el Componente de Formación para el Trabajo, como uno de los núcleos que les permite incorporarse a espacios definidos en el campo laboral, los cuales se ofertan de acuerdo a las necesidades contextuales y sociales de cada plantel.

Capítulo III De los Medios de Impugnación

Artículo 91. Los medios de impugnación de calificaciones tienen por objeto la confirmación, anulación y modificación de las calificaciones a fin de corregir posibles errores.

Cuando el estudiante esté inconforme con la calificación asignada, puede manifestar su inconformidad de manera verbal ante el docente en un máximo de tres días hábiles, solicitando la aclaración y en su caso la modificación de la calificación.

En caso de continuar inconforme con la calificación asignada, el estudiante puede impugnarla de conformidad con el artículo 92 del presente Estatuto Académico.

Artículo 92. Para solicitar la impugnación de la calificación los medios son:

- I. **El recurso de aclaración de calificaciones** es el medio de impugnación en contra del resultado de las actas de evaluación que hará valer el estudiante con base en los supuestos previstos en este Estatuto Académico, debe solicitarse por escrito ante la Dirección del Plantel, con las consideraciones siguientes:
 - a) Entregarlo dentro de los tres días hábiles siguientes a la retroalimentación de la calificación por parte del docente, presentando las evidencias que sustenten su solicitud;
 - b) La Dirección del plantel debe citar a las partes involucradas a fin de tener elementos para dictaminar la aclaración correspondiente, dentro de tres días hábiles posteriores a la solicitud del estudiante;
 - c) El docente involucrado debe presentar las evidencias que sustentan la calificación del estudiante, y
 - d) De autorizarse la modificación de la calificación, se efectúa el trámite respectivo ante el Departamento de Registro y Control Escolar.
- II. **Recurso de revisión de calificaciones** procede una vez agotado el recurso de aclaración de calificaciones y cuando el estudiante no esté conforme con el dictamen emitido de dicho recurso de aclaración, tiene dos días hábiles siguientes a la fecha, para presentar por escrito la solicitud del medio de impugnación ante la Dirección del Plantel, la cual, solicita:
 - a) Al docente atender la revisión, asistido por el Presidente de la Academia del área, quienes emiten el dictamen correspondiente, el cual es inapelable y la calificación que se obtenga, será la definitiva para el estudiante, y

- b) La Dirección del Plantel debe realizar de inmediato el trámite respectivo ante el Departamento de Registro y Control Escolar.

TÍTULO V De las Academias

Capítulo I Del objeto, estructura, funciones y actividades de las Academias

Artículo 93. Las academias tienen por objeto promover la participación y trabajo colegiado de análisis con los docentes para que reflexionen sobre su práctica docente, reafirmen el dominio y manejo de los programas de estudio de cada una de las asignaturas, observen sus resultados, replanteen y propongan acciones de mejora a la planeación académica, estrategias y técnicas de enseñanza, recursos y metodologías más apropiadas, así como los procedimientos de evaluación y todas aquellas medidas de carácter pedagógico y didáctico que enriquezcan y mejoren la vida académica institucional en cada uno de los planteles.

Las academias de cada plantel escolarizado (centro de estudios con personal e infraestructura física que ofrece bachillerato general de carácter propedéutico, en la modalidad escolarizada) y EMSaD determinan los instrumentos de evaluación de manera colegiada, los cuales serán acordados y avalados por el Director del Plantel. Dejando constancia de ello en el REDACS, mismos que no pueden estar en contra de la normatividad aplicable.

Artículo 94. Las academias son grupos colegiados integrados por las personas que conforman la plantilla docente del COBAQ de los diferentes campos disciplinares y por el personal directivo del plantel, con el acompañamiento de las Jefaturas de Materia de la Coordinación Académica. La integración de los grupos de Trabajo Colegiado puede ser por campo disciplinar, multidisciplinar o por semestre, dependiendo de las necesidades académicas, administrativas u operativas del plantel y son presididos por un Presidente y un Secretario de Academia.

Artículo 95. La elección del Presidente y del Secretario de Academia debe realizarse al inicio de cada semestre en reunión de Academia, proponiendo a los candidatos docentes (deben contar con nombramiento de base) o ratificando a los del semestre anterior, pudiendo permanecer en el cargo por un periodo máximo de dos semestres a partir de su elección.

En la elección debe votarse de manera directa y los candidatos docentes elegidos deben obtener la mayoría de votos, siendo esta, el 50 por ciento más uno de los presentes.

Artículo 96. Las funciones y actividades de las academias están sujetas a lo establecido en los Lineamientos de Trabajo Colegiado que establece la Dirección General del Bachillerato, su conformación y funcionamiento es responsabilidad del Director y/o Subdirector del plantel.

Todos los acuerdos de Academia deben quedar asentados por escrito en el REDACS.

TÍTULO VI De los Consejos Educativos

Capítulo I Del objeto, estructura, atribuciones y obligaciones de los Consejos Educativos

Artículo 97. El Consejo Educativo tiene por objeto emitir recomendaciones de los aspectos relacionados con el rendimiento académico, la mejora de las actividades educativas y las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores aquel estudiantado que cometa las faltas graves establecidas en el artículo 21 del presente Estatuto; y demás disposiciones aplicables de acuerdo al artículo 27 de La Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo 98. De acuerdo a lo que establece el artículo 28 de la Ley Orgánica, la integración de Los Consejos Educativos se debe realizar dentro de los primeros treinta días naturales de iniciado el ciclo escolar, y se conforma por:

- I. El Director de Plantel, quien preside las sesiones y cuenta con voz y voto;
- II. El Subdirector del Plantel, funge como secretario de actas y acuerdos, cuenta con voz y voto. En el caso de un plantel que no cuente con Subdirector, estas funciones las realiza el Jefe de Servicios Administrativos y para el caso del EMSaD, estas funciones le corresponden al Auxiliar responsable del Centro;
- III. Un docente, por cada uno de los semestres, funge como Consejero Docente y cuenta con voz y voto;
- IV. Un estudiante, por cada uno de los semestres, funge como Consejero estudiante, cuenta con voz y voto; el cual debe ser invitado permanente en las sesiones relacionadas exclusivamente a los aspectos sobre rendimiento académico y la mejora de las actividades educativas, y
- V. Un responsable del estudiante, funge como representante de la Junta de Padres de Familia del Plantel, su participación carece de voto.

Los integrantes de los Consejos Educativos, son miembros natos, por lo que tienen ese carácter desde el momento en que reciben su correspondiente nombramiento y duran en el mismo, mientras subsista el primero.

El cargo de Consejero es honorífico, por lo que las actividades que desempeñen los miembros de cada uno de los Consejeros, no devengan retribución económica, salario, ni prestación alguna en el desempeño de dicha función, ni tengan ninguna relación laboral con el COBAQ derivada de su nombramiento como parte integrante de los Consejos del COBAQ.

Los Consejeros docentes y estudiantes durarán en sus funciones un año y pueden ser reelectos por una sola ocasión, siempre y cuando continúen siendo las personas que conforman la plantilla docente del COBAQ o estudiantes del plantel que representen.

Artículo 99. Los Presidentes de los Consejos Educativos cuentan con las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Conducir las sesiones conforme a la orden del día;
- II. Otorgar el uso de la palabra;
- III. Proponer un calendario de sesiones ordinarias;
- IV. Convocar a las sesiones por sí o a través del Secretario, cuando menos con 24 horas de anticipación, señalando hora, fecha y lugar donde se celebrará y la orden del día que se desahogará;
- V. Convocar al día siguiente hábil en que ocurrieron los hechos, tratándose de faltas graves;
- VI. Dar a conocer las recomendaciones que emanen del Consejo Educativo a la Dirección Académica para su ratificación o rectificación, emitiendo las recomendaciones en un plazo máximo de 24 horas;
- VII. Realizar el seguimiento y ejecutar la resolución emitida por el Director Académico, en un plazo máximo de tres días naturales, contados a partir de su recepción;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones, junto con el Secretario y conservarlas bajo su resguardo, y
- IX. Las demás que le asignen las disposiciones normativas aplicables y las que determine el Director Académico.

Artículo 100. Los Consejeros Secretarios, cuentan con las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Notificar formalmente, las convocatorias a las sesiones ordinarias y a las sesiones extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación, a los integrantes del Consejo Educativo por indicaciones del Presidente;
- II. Pasar lista en las sesiones del Consejo Educativo y recolectar la firma de los asistentes en la lista correspondiente;
- III. Realizar el cómputo de los votos de los asuntos en los que así se requiera;

- IV. Levantar las actas correspondientes a cada sesión;
- V. Apoyar al Presidente en el seguimiento de los acuerdos del Consejo Educativo;
- VI. Notificar en su caso, los acuerdos que se hayan tomado en la sesión, a los miembros que estuvieron ausentes, y
- VII. Las demás que le asignen las disposiciones normativas aplicables, las que determine el Director Académico y el Presidente del Consejo Educativo.

Artículo 101. Los Consejeros Docentes, estudiantes y representantes de la Junta de Padres de Familia, cuentan con las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Educativo cuando se le convoque de acuerdo al artículo 99 del presente Estatuto Académico;
- II. Participar activamente durante las sesiones del Consejo Educativo;
- III. Tratar cualquier tema expuesto durante las sesiones del Consejo Educativo con total respeto, reserva y discreción ante la comunidad, y
- IV. Difundir los acuerdos tomados durante las sesiones del Consejo Educativo en beneficio de la comunidad educativa.

Artículo 102. Para la designación del Consejero Docente, se procede de la manera siguiente:

- I. Se elige un docente por cada uno de los semestres que se cursan;
- II. Se deben reunir los requisitos siguientes:
 - a) Contar con título profesional;
 - b) Encontrarse impartiendo cátedra en el semestre que pretenda representar;
 - c) Haber prestado sus servicios en el plantel, por lo menos en los dos años anteriores a la elección; y si se desempeña en dos o más semestres, será por el que tenga mayor carga horaria;
 - d) Ser docente de base en el plantel del que se trate, contar con mayor antigüedad y experiencia, y
 - e) Libre de notas desfavorables en su expediente.
- III. Un docente no puede representar a más de un semestre;
- IV. Debe nombrar a un suplente, quien también tiene que reunir los requisitos de la fracción II de este artículo, y
- V. La designación se debe hacer dentro de los primeros treinta días naturales posteriores al inicio del semestre, mediante elección en la Asamblea General de Docentes del Plantel correspondiente.

Artículo 103. La Asamblea General de Docentes, en la cual se lleve a cabo la elección de Consejeros Docentes, debe sujetarse a lo siguiente:

- I. Dentro del periodo señalado en la fracción V del artículo que antecede, el Director del Plantel debe convocar a Asamblea General de Docentes, para efectos de la elección de los Docentes, que serán designados como Consejeros. Dicha convocatoria debe señalar los requisitos que deben cumplir los candidatos a Consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo que antecede;
- II. Para que la Asamblea se pueda llevar a cabo y realizar la elección, deben estar presentes, en primera convocatoria cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Docentes del plantel, y representados todos los semestres que se cursen, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes. Pudiéndose convocar en un solo acto a la primera y segunda convocatoria, siempre y cuando, entre ambas, exista un intervalo mínimo de media hora para celebrarse;
- III. La Asamblea es presidida por el Director del plantel y el Subdirector del plantel funge como Secretario de la Asamblea;
- IV. Verificado y validado el mínimo requerido del quorum a través del Pase de lista, por escrito con firma autógrafa de los docentes asistentes, se declara formalmente el inicio de la Asamblea y el

- proceso electoral de Consejeros Docentes con el objeto de designarlos como integrantes del Consejo Educativo del Plantel para el periodo de que se trate;
- V. A propuesta del Director del Plantel, se designa a por lo menos tres integrantes del personal administrativo para que funjan como observadores durante el desarrollo de la misma, y a otros tres para que funjan como escrutadores; en el caso de los EMSaD será el personal del centro de cómputo o administrativo existente;
 - VI. Se procede al registro de candidatos, los cuales deben manifestar bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos establecidos por el presente Estatuto. En caso de que resulte electo un Docente que no cumpla con los requisitos mencionados, el Director del plantel notifica por escrito lo anterior, y con ese acto se tendrá por nula su elección, procediendo a convocar a una nueva asamblea para la elección del que deba ser sustituido, en un plazo no mayor a cinco días a partir de la notificación de nulidad, y
 - VII. Registrados los candidatos, se somete a votación en la Asamblea, en la cual deben obtener la mayoría de votos, siendo esta, el 50 por ciento más uno de los docentes presentes en la asamblea para ser elegidos como Consejeros Docentes.

De la sesión se levanta un acta que contiene al menos el número de asistentes, nombre de los candidatos elegidos y los resultados de la votación, y en su caso, las incidencias que se consideren necesarias para la mejor comprensión de los hechos acontecidos en la Asamblea. El acta debe firmarse por el Director, el Subdirector, Observadores, Escrutadores y los Consejeros que resultaron electos.

Artículo 104. Para la elección del Consejero Estudiante, se procede de la manera siguiente:

- I. Se elige a un estudiante por cada uno de los semestres que se cursan y en caso de que el plantel cuente con dos turnos, se elige un estudiante por cada turno;
- II. Para poder ser electo debe reunir los requisitos siguientes:
 - a) Estar inscrito en el plantel y en el semestre que pretende representar;
 - b) Ser estudiante regular;
 - c) Haber obtenido durante el semestre inmediato anterior un promedio no menor a ocho, para el caso del estudiante de primer semestre, debe acreditar el mismo promedio obtenido en Secundaria, con el certificado respectivo;
 - d) Libre de sanciones en su expediente escolar, y
 - e) Mostar una conducta intachable.

Artículo 105. La elección de Consejeros Estudiantes, debe sujetarse a lo siguiente:

- I. Se debe realizar dentro de los primeros treinta días naturales contados a partir del inicio del semestre escolar correspondiente, a través de la convocatoria realizada por el Director del Plantel;
- II. Dicha convocatoria debe señalar:
 - a) El día, lugar y hora en que se llevará a cabo la elección;
 - b) Los requisitos que deben cumplir quienes pretendan ser candidatos a Consejero Estudiante y que se encuentran señalados en el artículo que antecede;
 - c) El periodo de registro de candidatos, los cuales se recibirán en las oficinas administrativas que se señalen;
 - d) Solicitud de registro a través de un escrito firmado en el cual el estudiante aspirante que pretenda ser candidato, manifieste su intención y bajo protesta de decir verdad, declare que cumple con los requisitos para el cargo, nombre del estudiante que debe fungir como su suplente el cual debe cumplir los mismos requisitos que el titular;
 - e) Los nombres del personal administrativo que fungen como observadores y escrutadores, los cuales son designados por el Director del Plantel;
 - f) La modalidad de la elección que se llevará a cabo;
 - g) Recibidos los registros de candidatos, se verifica que estos cumplan con los requisitos establecidos por el presente Estatuto Académico. En caso de que un candidato no cumpla

con alguno de los requisitos, el Director le notifica por escrito, y no se somete su candidatura a votación;

- h) En caso de que no se registren candidatos, el Director, en consulta con el Subdirector, debe registrar por lo menos un estudiante que cumpla con los requisitos de la fracción II del artículo 31 del presente Estatuto Académico, previa anuencia por escrito del mismo;
- i) Puede votar todo el estudiantado regular perteneciente al plantel respectivo, que se encuentren presentes el día y hora de la elección;
- j) Para acreditar su calidad de estudiantes es necesario mostrar su credencial del COBAQ, o en su defecto su matrícula escolar, para este último debe ser validada por el personal de Control Escolar, y
- k) El estudiantado puede votar por uno solo de los candidatos, el cual debe ser del mismo semestre en el que se encuentra inscrito.

La votación puede llevarse a cabo conforme a alguna de las modalidades siguientes:

- a) Jornada Electoral: Los escrutadores llevan en conjunto, a cada salón de clases, la urna correspondiente al semestre de que se trate, para que a cada estudiante que se encuentre presente, se le entregue una boleta con el nombre de los candidatos, en el que emita su voto y lo deposite en la urna correspondiente. Al final de la jornada electoral, los escrutadores cuentan los votos y publican los resultados;
- b) Asamblea General: Es la reunión entre el estudiantado regular para llevar a cabo las votaciones de Consejeros Estudiantes;
- c) Presidida por el Director del plantel, el Subdirector del plantel funge como Secretario de la Asamblea;
- d) Verificado y validado el mínimo requerido del quorum a través del Pase de lista, por escrito con firma autógrafa del estudiantado regular asistente, se declara formalmente el inicio de la Asamblea y el proceso electoral de Consejeros Estudiantes con el objeto de designarlos como integrantes del Consejo Educativo del Plantel para el periodo de que se trate;
- e) A propuesta del Director del Plantel, se designa a por lo menos tres integrantes del personal administrativo para que funjan como observadores durante el desarrollo de la misma, y a otros tres para que funjan como escrutadores; en el caso de los EMSaD será el personal del centro de cómputo o administrativo existente;
- f) Se procede al registro de candidatos, los cuales deben manifestar bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos establecidos por el presente Estatuto. Registrados los candidatos, se somete a votación en la Asamblea, en la cual deben obtener la mayoría de votos, siendo esta, el 50 por ciento más uno del estudiantado presente en la asamblea para ser elegidos como Consejeros estudiantes, y
- g) De la sesión se levanta un acta que contiene al menos número de asistentes, nombre de los candidatos elegidos y los resultados de la votación, y en su caso, las incidencias que se consideren necesarias para la mejor comprensión de los hechos acontecidos en la Asamblea. El acta debe firmarse por el Director, el Subdirector, Observadores, Escrutadores y los Consejeros estudiantes que resultaron electos.

Artículo 106. Los intereses de los responsables de los estudiantes y la coadyuvancia de éstos en el proceso educativo, debe ser por medio del Representante de la Junta de Padres de Familia, junta que se constituye en cada uno de los planteles.

- I. Para efectos de lo anterior, el Presidente de la Junta de Padres de Familia vigente en el plantel, solicita emitir a través del Director la convocatoria, la cual debe establecer hora, día y lugar, a todos los responsables de los estudiantes, a efecto de celebrar una reunión para:
 - a) Instaurar la Junta de Padres de Familia de los responsables de los estudiantes del plantel; la cual debe estar integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y al menos dos vocales o más, quienes se determinan en la misma asamblea de acuerdo a las necesidades educativas, y

- b) Elegir y designar a un integrante de la Junta de Padres de Familia que funja como Representante de la Junta de Padres de Familia del plantel que corresponda.
- II. Para lo previsto en el inciso a), los responsables de los estudiantes que se encuentren presentes, el Presidente de la Junta de Padres de Familia o en su caso el Director de Plantel, declara abierta la asamblea cuando asista al menos un representante por cada grupo del plantel y solicita de forma voluntaria cuatro responsables de estudiantes para fungir como escrutadores durante la asamblea, y
- III. En caso de que no exista ningún integrante de la Junta de Padres de Familia; es decir, ya no pertenezca a la comunidad educativa, el Director de Plantel es el encargado de presidir la asamblea para conformar la Junta de Padres de Familia y elegir al Representante de la Junta de Padres de Familia para el Consejo Educativo.

Salvo lo previsto en la fracción que antecede, ninguna autoridad educativa o personal puede intervenir en las deliberaciones y acuerdos que los responsables de los estudiantes tengan a bien decidir.

Artículo 107. Para la designación del Representante de la Junta de Padres de Familia, se procede de la manera siguiente:

- I. Designar al responsable del estudiante, dentro de los primeros treinta días naturales de iniciado el correspondiente ciclo escolar, mediante elección en Asamblea de Padres de Familia;
- II. Comunicar la designación al Director del Plantel, mediante escrito firmado por la Junta de Padres de Familia y el Representante que se acredita con efectos de aceptación al cargo, en el que se señale su nombre, domicilio, teléfono y demás información para la comunicación con el mismo, y
- III. Informar al Representante de la Junta de Padres de Familia, que la vigencia es de un año a partir de su designación, pudiéndose ratificar hasta 2 ciclos escolares a partir de su elección.

Artículo 108. El Consejo Educativo de Plantel se reúne de manera ordinaria cuando menos en dos ocasiones por semestre y, de manera extraordinaria, cuantas ocasiones lo estime necesario el Director del Plantel, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Educativos, se celebran en el lugar, día, hora que se señale en la respectiva convocatoria de acuerdo a la fracción III, IV y V del artículo 99 del presente Estatuto Académico.

Las sesiones de los Consejos Educativos son válidas, siempre y cuando, estén presentes su presidente y el cincuenta por ciento de sus integrantes.

De las sesiones celebradas se levanta un acta, que contiene lugar, fecha, hora de la celebración, quienes asistieron, la orden del día, los asuntos tratados, las votaciones en su caso y los acuerdos que se tomaron en la sesión, así como de las personas que estuvieron presentes. Las actas se archivan en un expediente por ciclo escolar.

Artículo 109. Los Consejos Educativos, en su respectivo Plantel, tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recopilar por diversos medios y con apoyo en las autoridades educativas competentes en su caso, las pruebas que estimen adecuadas para el esclarecimiento de los hechos;
- II. Citar a las partes que intervinieron en el conflicto y a las personas que estimen convenientes, a una audiencia, que podrá ser conjunta o separada, de acuerdo a los que determine el Consejo Educativo, en la cual se expondrán los hechos del caso y se escucharán las versiones de los involucrados en el asunto. El estudiante podrá exponer lo que a su derecho convenga por sí o por conducto de su responsable;
- III. Conocer, analizar y recomendar la sanción de los casos de carácter de disciplina escolar cuando existan faltas graves establecidas en el presente Estatuto Académico, con excepción de los casos en los que exista algún otro ordenamiento legal, órgano colegiado, protocolo o lineamiento que se encargue de conocer, analizar y emitir la sanción correspondiente;

- IV. Garantizar el correcto funcionamiento y transparencia de las decisiones del Consejo Educativo;
- V. Prevenir situaciones de riesgo para la seguridad de la comunidad educativa a través de acciones preventivas, de protección y de atención;
- VI. Recomendar una nueva oportunidad de evaluación en favor del estudiante que lo requiera, a efecto de estar en posibilidad de concluir sus estudios; siempre y cuando no contravenga la normatividad vigente;
- VII. Analizar y emitir recomendaciones respecto al rendimiento académico del estudiantado;
- VIII. Emitir recomendaciones para mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento del Plantel;
- IX. Proponer soluciones acerca de cualquier asunto de su competencia en el plantel;
- X. Comunicar los acuerdos por escrito a la Supervisión Regional correspondiente; en un plazo máximo de diez días hábiles;
- XI. Someter a votación los asuntos que deban ser consensados por los miembros presentes; de no ser posible llegar a un acuerdo o en caso de empate, el presidente tiene el voto de calidad, y
- XII. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento General de Disciplina Escolar del COBAQ, expedido por esta Junta Directiva del COBAQ, el veintinueve de marzo del dos mil uno.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Admisión, Inscripción y Reinscripciones al COBAQ, expedido por esta Junta Directiva del COBAQ, el dieciséis de agosto de dos mil cinco.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Evaluación Escolar del COBAQ, expedido por esta Junta Directiva del COBAQ, el dieciséis de agosto de dos mil cinco.

CUARTO. Se abroga el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial y Revalidación de Estudios del COBAQ, expedido por esta Junta Directiva del COBAQ, el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete.

QUINTO. Se abroga el reglamento del Consejo Educativo de Plantel, del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, expedido por la Junta Directiva con fecha 31 de octubre de 1995 y publicado el 1 de enero de 1996, en el órgano de información Gaceta COBAQ, número 114, del año XIII.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente estatuto académico.

SÉPTIMO. El personal del COBAQ adoptará, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas oportunas para el cumplimiento del presente Estatuto Académico del COBAQ.

OCTAVO. Los manuales operativos, circulares u otras disposiciones derivadas del presente estatuto serán expedidos por la junta directiva.

NOVENO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DÉCIMO. El presente Estatuto Académico deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SE EXPIDE EL PRESENTE ESTATUTO ACADÉMICO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COBAQ, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Rúbrica

Lcda. María Teresa López Águila
Coordinadora de Apoyo Institucional y
Presidente Suplente de la Titular de la Secretaría
de Educación del Poder Ejecutivo del Estado

Rúbrica

M. en A.P. León Enrique Bolaño Mendoza
Director General del COBAQ y Secretario
Ejecutivo

Rúbrica

Lcda. Ana Elena Payró Ogarrio
Directora de Presupuesto B
Vocal Suplente del titular de la Secretaría de
Finanzas del Poder Ejecutivo

Rúbrica

M. en A. Larissa Cruz Gutiérrez
Directora de Prevención de la Secretaría de la
Contraloría y Vocal suplente del Titular de la
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo

Rúbrica

Mtra. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez
Titular de la Oficina de Enlace Educativo en el
Estado de Querétaro de la Secretaría de
Educación Pública y
Vocal Representante de la Secretaría de
Educación Pública

Rúbrica

L.A. Dolores Elvira Méndez García
Comisaria Propietaria del COBAQ

**Av. Constituyentes Núm. 35 Ote., 2o. Piso, Col. San Francisquito, C.P. 76058,
Santiago de Querétaro, Qro., Teléfono: 4422919400**